

DIARIO CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE ZARAGOZA

Del Viernes 6 de Julio de 1821.

Santa Dominica Virgen.

Las cuarenta horas en San Francisco, de $9\frac{1}{2}$ á $7\frac{1}{2}$.

ESPAÑA.

Madrid 20 de Junio.

Estracto de la sesion ordinaria del 20.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se leyó una indicacion del Sr. Puigblanch, que decía: „Habiendo las Córtes aprobado en su reglamento interior, que se acababa de discutir, que todos los años se nombre una comision de Correccion de estilo, pido se nombre desde luego para que principie con la correccion de este reglamento.” Se mandó pasar á la comision.

Se leyeron otras dos del Sr. Quintana: la una sobre que en el reglamento para el gobierno interior de las Cortes se añada un capitulo que trate de la biblioteca de las mismas; y la otra relativa á lo mismo, que proponia el Sr. Puigblanch: y se mandaron pasar á la comision igualmente que otras adiciones al mismo reglamento hechas por el Sr. presidente.

Se pasó á discutir el dictamen de la comision primera de Legislacion acerca de la proposicion del Sr. Arrieta sobre los diputados eclesiásticos, de la cual se dió cuenta en la sesion del 8 del corriente. La comision opinaba que dicha proposicion podia aprobarse, limitándose á los arzobispos, obispos, prelados con jurisdiccion casi episcopal, gobernadores de las mitras, primeras dignidad de las iglesias catedrales y colegiadas, provisors y vicarios generales, jueces eclesiasticos y fiscales.

El Sr. García Page empezó su discurso oponiéndose al dictamen referido y al voto particular del señor Navarro (D. Andres). El Sr. presidente dijo que era llegada la hora de salir la diputacion que debia entregar á S. M. varios decretos para la sancion Real; y como el orador estaba nombrado para dicha diputacion se suspendió la discusion.

Habiendo salido la diputacion referida, se procedió á discutir los artículos que la comision presentó sobre correos y loterías, y se aprobaron los siguientes:

Correos y loterías.

Art. 313. „Serán por ahora administraciones principales de correos las de Andujar, Barcelona, Benavente, Búrgos, Cádiz, Granada, Lugo, Medina, Mércia, Oviedo, Orense, Salamanca, Sevilla, Trujillo, Palencia, Valladolid, Vitoria y Zaragoza; las que se entenderán directamente con la direccion, y á la misma remitirán sus estados mensuales de cuentas generales.

Art. 314. „Quedan en clase de administraciones subalternas de correos las de Alicante, Bilbao, Cartajena, Córdoba, Coruña, Guadalajara, Jaen, Lérida, Logroño, Málaga, Manzanares, Pamplona, S. Sebastian, Talavera, Tarancón, Toledo y Villacastin, que actualmente son principales.

Art. 315. „Las administraciones de Alicante, Tarancón, Manzanares, Jaen, Toledo, Talavera, y Villacastin serán subalternas de la general de Madrid: la de Lérida de Barcelona; la de Cartajena de Mércia; las de Málaga y Córdoba de Andujar; la de Badajoz de Trujillo, la de la Coruña de Lugo; la de Bilbao y Logroño de Búrgos, y las de Pamplona y S. Sebastian de la de Vitoria.

Art. 316. „Se suprimen los oficios del parte de Madrid y sitios Reales, y se agregan al correo general de la corte.

Art. 317. „Los correos de gabinete estarán á las inmediatas ordenes del administrador del correo general, ó del que desempeñe sus funciones. Se reduce su número á 16, que turnarán sin preferencia en los viages extraordinarios del servicio nacional y de particulares. No gozarán sueldo fijo; pero se les abonarán 20 reales por cada legua que hicieren, lo mismo en la Península que en el extranjero, cuando sea el viage yente y viniendo, que á ser solo yente, se les abonará para la vuelta, como hasta ahora, un solo caballo. Esta disposicion se entenderá, sin perjuicio de los actuales correos de gabinete, para cuando hayan quedado reducidos por muerte ó salida á otros destinos al número que se fija.

Art. 318. „Se liberta á las cartas para Francia é Italia el franqueo hasta la frontera; pero se restablece la tarifa antigua con respecto á las que de Francia entren en la Península é islas adyacentes.

Art. 319. „Se admitirán en todas las administraciones de correos á la mano toda clase de paquetes, aunque incluyan alhajas, telas ú otros efectos, y pagarán por ellos al momento el derecho estipulado para los certificados, y estos sin perjuicio de los portes con arreglo á tarifa.

Art. 320. „El Gobierno nombrará un visitador para egecutar todas estas reformas, y las demas que correspondan en razon de si podrán ó no convertirse en subalternas algunas de las administraciones principales que quedan, y señalamiento del tanto por ciento de que habla el art. 309; presentará á las Cortes para su examen y aprobacion una nueva tarifa de las cartas, proporcionando los precios y las distancias, y un sistema de cuenta y razon uniforme que asegure la exactitud de la recaudacion en los valores y el mejor servicio público en la correspondencia, partiendo en lo posible del principio de que se hagan los cargos en el punto de donde salgan las cartas; y las demas mejoras de que sea susceptible la renta.

Art. 321. „Para el servicio de las loterías tendrá esta direccion, ademas de la secretaria con el número de empleados y demas atribuciones que se han expresado, una contaduria particular compuesta de un gefe, 16 oficiales, 4 escribientes, un portero y un mozo. Para el servicio de la lotería primitiva otra oficina de pagarés, con un regente, 42 oficiales y 4 porteros. La de correccion con un gefe, 12 oficiales y un portero. La del sello igual en todo á la anterior, y la de distribucion de pliegos con un gefe, 10 oficiales y un portero. Para el desempeño de la moderna 4 oficinas; una de numeracion y foliacion de billetes, otra de sello y recuento de los mismos, otra de distribucion y otra de arreglo y recuento de bolas, y cada una con un gefe, 4 oficiales y un portero; y por último un archivo para ambas rentas, con un archivero, 3 oficiales y un portero. Para que las oficinas de la lotería moderna puedan ocuparse de sus atribuciones en las primeras semanas del mes, y auxiliar en las restantes á las oficinas de la lotería primitiva, estarán unidas.

dependiendo del gefe y formando una sola escala: la de numeración y foliacion de billetes á la de pagarés: la del sello y recuento de los mismos á la de correcciones: la de bolas al sello: la de distribucion á la del mismo nombre de la primitiva.

Art. 322. „El gefe de la contaduria gozará el sueldo de 220 rs., el oficial 1º 160, el 2º 150, el 3º 140, el 4º 130, el 5º 120, el 6º 110, el 7º 100, el 8º 90, el 10, 11 y 12 80, el 13, 14, 15 y 16 70, y los cuatro escribientes á 50 los dos primeros y á 40 los dos últimos, el portero 40, y el mozo 30.

Se leyó el art. 323.

Art. 323. „El regente de la oficina de pagarés disfrutará el sueldo de 140 rs., el oficial 1º 120, el 2º 10,500, el 3º 90, el 4º 8500, el 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 10 y 11 á 80, el 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19 á 7500, el 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, y 27 á 70; 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34 y 35 á 6600; el 36, 37, 38, 39 40, 41, 42 y 43 á 60, y los cuatro porteros á 5400 rs. cada uno.

Despues de haberse opuesto el Sr. Zapata á que se diese á los porteros el sueldo referido, se aprobó este artículo señalando á estos individuos el de 40 rs. En seguida se aprobó el artículo 324, que decia asi:

Art. 324. „El gefe de la oficina de correccion disfrutará el sueldo de 13,200 rs., el oficial 1º 120, el 2º 11,400, el 3º 10,800, el 4º 10,200, el 5º 9600, el 6º 90, el 7º 8400, el 8º 7800, el 9º 7200, el 10 6600, el 11 y 12 á 60, y el portero 400.

Volvió la diputacion de palacion, y el Sr. García Page dijo: Que S. M. habia recibido á la diputacion de las Córtes con aquella bondad que le era característica, y que habia manifestado que examinaria los cuatro decretos, y los pasaria al consejo de Estado. Las Cortes quedaron enteradas.

En seguida se aprobaron los artículos siguientes:

Art. 325. „Los sueldos del gefe, oficiales y porteros del sello seran iguales á los de la oficina anterior de correccion.

Art. 326. „El gefe de la oficina de distribucion disfrutará el sueldo de 13,200 rs., el oficial 1º 120, el 2º 11,400, el 3º 10,800, el 4º 10,200, el 5º 9600, el 6º 90, el 7º 8400, el 8º 7800, el 9º 70, el 10º 60, y el portero 40

Art. 327. „Los gefes de las cuatro oficinas destinadas para el desempeño de la moderna disfrutará cada uno el sueldo de 100 rs.; los cuatro primeros oficiales 90, los cuatro segundos 80, los cuatro terceros 70, los cuatro cuartos 60, y los cuatro porteros 40.

Art. 328. „El archivero disfrutará el sueldo de 140 rs., el oficial 1º 120, el 2º 90, el 3º 60, y el portero 40.”

Se aprobó la siguiente indicacion del Sr. conde de Toreno: „Que en virtud de las reflexiones del señor secretario del Despachacho de Estado no se haga novedad, por ahora, en lo que se abona por legua á los correos de gabinete, asi en la Peninsula como en el extranjero.”

Tambien se aprobó la siguiente indicacion del Sr. Arnedo: „Que en todas las administraciones de correos se pongan al punto las tarifas de los certificados estaangeros de cartas y demas papeles.”

No se admitió á discusion la adición del Sr. Vecino al art. 321: „Que los empleados de la renta nacional de la direccion de Correos y loterías seran por mitad de una y otro renta.”

Se aprobó la siguiente adición del Sr. Martel á dicho art. 321: „El número de empleados de la secretaria de este ramo será proporcionalmente de ambos ramos de correos y loterías.”

Se continuó la discusion del dictamen de la comision acerca de la proposicion del Sr. Arrieta.

El Sr. García Page impugnó el dictamen de la

comision, y principalmente el voto particular del Sr. Navarro (D. Andres), manifestando que el espíritu de la Constitucion no era el que los eclesiásticos fuesen considerados como empleados públicos, habiéndose considerado (al discutirse el art. 192) al clero de España independiente, como lo habia manifestado el señor Muñoz Torrero cuando dijo en dichas sesiones: „El clero de España se halla en este caso, debe ser independiente, porque no recibe su subsistencia del Gobierno, sino de los mismos pueblos que le pagan sus diezmos y demas rentas, y asi es como debe ser para que el clero sea verdaderamente nacional, y que la fuerza moral de este cuerpo respetable no este en manos del Gobierno; porque de lo contrario en vano trataríamos por medio de la Constitucion de poner trabas al Gobierno mismo, si tiene á su disposicion todo el poder moral del pueblo, como sucede en Francia, en que está asalariado por el Gobierno.”

Despues de haber hecho varias reflexiones sobre dicho dictamen, continuó manifestando que se trataba de escluir enteramente á los curas párrocos de que fuesen elegidos diputados á Cortes; y que si se suponía un influjo en estos para salir elegidos diputados, el mismo tendrian para hacer que saliera otro que fuese de su confianza, y que por consiguiente si se suponía malo al clero, y que este tenia influjo, no se cortaria por este medio el que se suponía tener, porque siempre saldria diputado el que quisiesen. Asimismo opinó que no debian estar escluidos los gobernadores eclesiásticos de sedes vacantes ni todos los demas eclesiásticos, que ni eran nombrados por el Gobierno ni dependian de él.

El Sr. Navarro (D. Andres) hizo varias reflexiones, oponiéndose á lo que habia manifestado el Sr. García Page, y dijo que los eclesiásticos eran empleados públicos, pues lo era todo aquel que establecido por la autoridad pública ó por el Gobierno, egercia un cargo ó un ministerio en servicio de la Nacion. Yo bien conozco (continuó) que no se debe privar á los eclesiásticos, ni se les debe poner ninguna restriccion para obtener el título de representantes de la Nacion, y asimismo veo que hay muchos eclesiásticos sabios que se han declarado adictos al sistema consritucional; pero este asunto le debemos mirar en grande nada mas; y la cuestion se reduce á si efectivamente los clérigos deberán obtener un privilegio sobre los seculares. Es asi que estos no pueden ser elegidos diputados por la provincia en donde egercen su destino, con que me parece que la misma razon habrá para que los eclesiásticos no lo puedan ser, sin que por esto esten excluidos de ser nombrados diputados por otras provincias, porque esta determinacion no se reduce mas que á que no obtengan un privilegio que no disfrutaran los demas.

Con respecto á lo que ha dicho el Sr. García Page del influjo que pueden ó no tener en la Nacion los eclesiásticos, yo convengo en que en todos tiempos ha habido individuos de esta clase de distinguido mérito, conocimientos y sabiduria, y al mismo tiempo adornados de virtudes; y que por este medio han hecho á la Nacion grandes beneficios, la han ilustrado, en fin han propagado la moral del evangelio (con esta palabra se dice cuanto puede decirse); pero ¡ojalá que todos hubieran sido asi! ¡y ojalá que no tuviéramos tantos testimonios de lo contrario!

Los eclesiásticos por lo regular siempre han tratado de aumentar sus escepciones y sus prerogativas, y siempre han sido muy ambiciosos, particularmente desde el siglo V en adelante. ¿Estos se han ceñido siempre al ministerio espiritual? no por cierto; cosas han hecho que no debian: tal ha sido la pretension de ser exceptuados de las cargas á que estan sujetos todos los demas ciudadanos. Despues de haber hecho otras va-

rias reflexiones sobre este asunto, concluyó manifestando que debía aprobarse la proposición del señor Arrieta.

El Sr. Arrieta defendió su proposición, manifestando que los eclesiásticos eran unos empleados públicos, puesto que como tal se consideraba á todo aquel que estaba destinado por el Gobierno al servicio público de la Nación, y que estaba pagado por la misma. En seguida espuso que estos individuos podían ser considerados de dos modos, ó con respecto á la misma religión, ó con respecto á la sociedad ó al Estado; y demostró que en cualquiera de los dos casos debían tener las mismas restricciones que todos los demás ciudadanos para ser elegidos diputados á Cortes.

El Sr. Gareli, despues de haber hecho varias reflexiones sobre el dictamen de la comisión, y de haber manifestado que los curas párrocos no estaban en este caso, porque aun cuando se quisiera suponer que tendrían influjo para ser elegidos, nunca sería este mas que con respecto á sus feligreses, y de consiguiente cuando mas podrían salir electores de parroquia; y habiendo sido de opinión que se aprobase el dictamen de la comisión, concluyó manifestando que se debía retirar la parte de dicho dictamen que decía: *primeras dignidades de las iglesias, catedrales y colegiadas.*

En seguida se declaró este asunto suficientemente discutido; se procedió á la votación por partes del dictamen de la comisión, y quedó aprobado todo él, excepto la parte que decía: *primeras dignidades de las catedrales y colegiadas,* la cual retiró la comisión.

Las Cortes concedieron permiso al Sr. diputado Gutierrez de Teran por tiempo de un mes para salir de Madrid con objeto de restablecer su salud.

Tambien se concedió el permiso que solicitaba el Sr. secretario Gasco con el mismo objeto.

El Sr. presidente señaló la hora de las nueve de esta noche para sesión extraordinaria; y habiendo manifestado que mañana por la mañana no habría sesión por la solemnidad del día, y que por la noche se verificaría la elección de los señores que habían de componer la Diputación permanente, se levantó la de este día.

Sesión extraordinaria del 20.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

La comisión Eclesiástica presentó su dictamen acerca de una esposición de varios ordenados in sacris, en la que pedían no se les comprendiese en la ley de 31 de marzo sobre supresión de las capellanías, que actualmente disfrutaban; y en él opinaba que no deben comprender los decretos sobre supresión de capellanías de sangre á los que están ordenados in sacris. Aprobado.

La secretaría dió cuenta de una lista que contenía varios dictámenes de la comisión de Diputaciones provinciales, informados favorablemente sobre varias solicitudes de algunos pueblos, pidiendo arbitrios para sus cargas municipales; cuyos dictámenes quedaron aprobados.

Se aprobaron los siguientes artículos relativos á la administración militar, presentados por las comisiones de Organización de fuerza armada y Milicias provinciales.

Art. 1º „Todos los ramos de la administración militar y los empleados en ellos estarán bajo la dependencia del secretario de Estado y del despacho de la Guerra, y del inmediato intendente general militar.

Art. 2º „Las principales atribuciones de este gefe serán: 1ª formar anualmente el presupuesto general de los gastos militares: 2ª cuidar de que los fondos destinados á cubrir este presupuesto se inviertan precisamente en los objetos para que las Cortes los decretan: 3ª proponer los reglamentos, mejoras y reformas que crea conducentes á la perfección de la admi-

nistración de la Hacienda militar: 4ª dirigir las propuestas para los empleos que vacuen en la misma: 5ª informar sobre las solicitudes de cualesquiera especie que hagan á S. M. los empleados en la administración militar: 6ª entenderse directamente con la contaduría mayor de cuentas, tesorerías generales y demas autoridades que convenga, á fin de poder dirigir el sistema administrativo militar de la Nación: 7ª comunicar á todos los empleados en la administración militar las órdenes é instrucciones á que deberán arreglar en el desempeño de sus diferentes atribuciones. (Se concluirá.)

Idea de una policía eclesiástica, para que ocupados los eclesiásticos seculares y regulares de esta ciudad, sean respetados y amados por sus hermanos los seculares, segun merece su carácter, y pide la equidad, por lo que estos reciben de aquellos.

Establecido que sea que el clero se haya de mantener del medio diezmo, y que su valor y producto se haya de recolectar y distribuir por la junta diocesana del Ilmo. Sr. Arzobispo, ó quien este dipute, seis curas párrocos y dos canónigos presbíteros, &c.

Determinado que no haya ninguna corporación capitular que tenga ni administre bienes, la heroica nación española tiene obligación de mantener los ministros que juzgue son necesarios para la puntual administración de los sacramentos á sanos y enfermos. Por tanto, y para que el culto divino no solo no se disminuya, sino que se aumente y sea de un modo patético y edificante, y no irrisorio y provocante á ira, me parece convendría observar en esta ciudad, y en lo posible, en los demás pueblos del reino las reglas siguientes:

Para la administración de sacramentos.

1.a Hecho el arreglo de parroquias por manzanas, poner en cada parroquia de esta ciudad un párroco y dos ó tres regentes sujetos y subordinados á él para la administración de los sacramentos que este no pueda ó no quiera administrar.

2.a Que dichos párrocos y regentes esten todos los días del año á las cinco de la mañana en el verano, y á las seis ó las siete en el invierno en el confesonario, segun los tiempos, en donde deberán permanecer tres horas, que haya que no haya gente para confesar y comulgar.

3.a Verificada ya la reunión de conventos, en cada uno de estos deberá su prelado local señalar cuatro penitenciaros, que sean siempre los mismos, para que las gentes de esta manera puedan elegir su confesor ó varar, y esten las horas ya dichas.

4.a Para la confesión de enfermos continuarán los señores eclesiásticos seculares y regulares en no negarse á ninguno que los llame.

5.a Para auxiliar á los moribundos dispondrán los prelados locales, que estén de guardia por lo menos cuatro, por si los llaman, y tendrán otro turno entrando en él toda la comunidad para de noche, exceptuando de este trabajo de auxiliar solo al prelado y los cuatro penitenciaros.

Del culto.

1.a Las cuarenta horas deberán repartirse y anunciarse al público en las iglesias de mas capacidad de la ciudad, y que puedan seguirse menos irreverencias, y que disfruten con comodidad, ahora unos, ahora otros habitantes del consuelo de visitar al Santísimo Sacramento: y estas podrán ser Sto. Domingo y la Vitoria en la parroquia de S. Pablo; S. Agustin y Seminario en la de la Magdalena; la Seo, Pilar y S. Francisco para el centro de la ciudad.

2.a Para no privar á Dios de sus alabanzas y darle el culto como corresponde, sin que cause irrisión la diversidad de voces, todos los clérigos (excepto los párrocos y regentes) que en el día son capitulares de esta ó de la otra parroquia, serán llamados capellanes de la nación, adscriptos ó asignados á una de estas tres iglesias, ó á la de Ntra. Sra. del Pilar, ó la de Ntra. Sra. del Portillo, ó á la de los innumerables Mártires, ejercitándose estos sacerdotes en distribuir las horas de todo el oficio divino ó aquella parte que tenga por conveniente el prelado; pu-

diendo comutar en esto y en la conventual que deberá decirse todos los días á hora cómoda para los fieles y para los sacerdotes, aquellos aniversarios y cantos ridículos que sin asistencia del pueblo se celebran en muchas parroquias por falta de individuos.

3.^a A cada una de dichas iglesias se asignarán aquellos, que puestos en teruelos en una cántara, les quepa la suerte de la iglesia á que ha de ser asignado: no cantarando á ninguno que tenga cincuenta años de edad.

4.^a De todo el cúmulo de dichos capellanes asignados se elegirá uno por votacion secreta, que se llamará el prefecto, el que podrá mudarse ó ser perpetuo, y no tendrá otro cargo que señalar los individuos que hayan de ir á cantar y solemnizar las fiestas en el coro y altar, cuando sean oficiados por algunos de los párrocos y prebendados de religiosas en los santos titulares ó patronos de sus parroquias y conventos: como igualmente para entierros, exequias ó alguna fiesta votiva, y señalar la hora de la misa de cada individuo é iglesia que deba decirlo.

5.^a Si en todas las iglesias de la ciudad se distribuyeran las misas como en la santa capilla de Ntra. Sra. del Pilar y convento de la Vitoria, no habria necesidad de tocar este punto; pero todos vemos que muy de mañana en parroquias y conventos van las misas á tropel, y un poco despues en horas no hay una misa (a).

Este sacrificio se ha instituido para los fieles, y ellos no lo pueden celebrar, sino ver y oír como lo celebra el sacerdote: por tanto entiendo, que en todos los conventos de la ciudad, en todos tiempos del año, debe decirse misa en seguida de la llamada de infantes de Ntra. Sra. del Pilar; hácese así en la Vitoria, en este observantísimo convento continuan las misas de media en media hora hasta la hora de once y media. Yo por lo menos, en los días de trabajo, pondría á las 5, á las 6, 7, 8, 9, y 10 en los conventos, y de media en media hora, siendo la última la de 12, en los días de precepto de oírlo.

En las parroquias deberán decir misa, con aplicacion libre en todas, una á las 8, otra á las 9 y á las 10 en los días de trabajo; y en S. Pablo, la Seo, S. Francisco, Seminario, S. Felipe y S. Gil ademas de 11 y de 12: y en los días de precepto de media en media hora en conventos y parroquias, mirando el prefecto por los eclesiásticos ancianos que sea á la hora que menos les incomode; y dando principio desde las 5, las 6 ó las 7, segun los tiempos. = *N. de N.*

(a) *El Sr. arzobispo Palomeque, hallándose en Sta. visita en un pueblo, informado de la dificultad que tenían los fieles para oír misa los días de precepto, por decirlos á un tiempo los 6 ú 8 sacerdotes de que se componia su capitulo, mandó que en los días de obligacion de oír misa ningun capitular pudiera decirlo si es en el altar mayor.*

COMUNICADO.

Tudela 30 de junio de 1821.

Sr. redactor del diario Constitucional de Zaragoza: Artículo breve y compendioso con honores de aviso al público. Tenga V. la bondad de preguntar en la direccion del canal si para ir por el barco se necesita pasaporte, porque si no es necesario, tiene ese asilo el que quiera viajar de incógnito, y á fe que en la presente época son sospechosillos los tales embozados: no va esta pregunta sin falta de misterio, porque hoy mismo, hoy dia 30 de junio por la mañana ha salido de esta ciudad un::: vaya, no sé como llamarle porque es tantas cosas, un::: alla va uno de sus dicados, ó mejor su cargo actual, un alcalde constitucional; el primero, el mas antiguo, vaya, el presidente de este ayuntamiento, pues, D. Francisco Veraiz que es ademas miliciano de caballeria sin caballo, uniforme ni armas; pero decidido por el sistema, cual ninguno: búsquele V. en casa de::: si, del entre-suelo donde vive el inmortal Riego, y en hablándole dos minutos, es menester confesar que su vecino es niño de teta: vaya, es soldado que aunque sin equipo corresponde á los no-voluntarios: ese, ese mismo ha ido, ó ha dicho que iba á Zaragoza, va sin pasaporte porque se lo ha negado su segundo alcalde, y á fe que no tiene razon, porque él solamente le pide para toda la Península, y aunque no se le conocen relaciones de comercio, quien sabe si acaso las irá ahora á entablar.

Zaragoza: En la imprenta del Hospital de Gracia.

Ya hay quien quiere adicinár el motivo de su marcha, y yo me inclino á que acierta: dicen que se marcha por no asistir al próximo sorteo que segun resolucion de las Cortes se va á celebrar; lo cierto es que en esto se ha fundado su compañero para negarle el pasaporte: pero sea lo que quiera, él infringe las órdenes repetidas acerca de que nadie viage sin pasaporte, y no me meto en si se va por miedo como dicen unos, ó segun otros por no tener corazon para ver llorar á las madres de los que sortean para soldados. Basta, y solo me resta añadir que se sirva V. insertar este aviso en su apreciable periódico, á fin de que sepan todos los que le lean que si hay quien infrinja las órdenes del Gobierno estando encargado de hacerlas obedecer, hay tambien quien lo anuncie al tribunal de la opinion pública.

De V. su fino servidor Q. S. M. B. = El amante del orden.

NOTICIAS PARTICULARES.

Habiéndose servido el caballero Sr. Intendente de esta Provincia, aprobar el remate de fincas de los números 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10, 14, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 23, 26, 28, 29, 30, pertenecientes al distinguido monasterio de San Juan de la Peña, sitas en los términos de esta ciudad y villa de Ayerbe, ha señalado el mismo Sr. Intendente el término de los 10 días que han de transcurrir para la admision de la mejora del cuarto, y sucesivamente los mismos para cada una de las de la decima y media decima, principiando dichos términos desde esta fecha, debiéndose celebrar los actos en los días 7, 17 y 27 del próximo viniente julio á las 11 horas de sus mañanas en las casas consistoriales de esta ciudad. Huesca y junio 28 de 1821. = El juez de primera instancia. = José Moreno y Ramirez.

Habiéndose servido el caballero Sr. Intendente de esta Provincia, aprobar el remate de las fincas de los números 5.º, 8.º, 12, 13 y 27, correspondientes á la Encómienda de San Juan de Jerusalem, sitas en los términos de esta ciudad y lugar de Anies, ha señalado el mismo Sr. Intendente el término de los diez días que han de transcurrir para la admision de la mejora del cuarto, y sucesivamente los mismos para cada una de las de la decima y media decima, principiando dichos términos desde esta fecha, debiéndose celebrar los actos en los días 7, 17 y 27 del próximo julio á las 10 de sus mañanas, en las casas consistoriales de esta ciudad. Huesca y junio 28 de 1821. = El juez de primera instancia. = José Moreno y Ramirez.

Pérdida. El que hubiere recogido un lacito con su almendra, compuestos ambos de algunos diamantes y dos rubies engastados en plata, se servirá manifestarlo en la imprenta de este periódico, donde se darán mas señas y una buena gratificacion.

Ventas. En la calle de la Alharderia núm. 60, se halla de venta un cañon de erraduras vizcayno para escopetas de dos tiros, con oídos de oro y embutidos de plata, sobresaliente.

En las tablas de carnes de la calle de las Botigas ondas, y de la de S. Pablo frente á la posada del Gallo, se vende ternera á 6 sueldos la carnicera.

En la carniceria del hospital, plaza de S. Anton, se vende carnero fino de la tierra á 6 sueldos la carnicera: cordero á 3 sueldos 12 dineros id.; é higado de carnero á peseta.

En la calle de las Botigas Ondas, casa núm. 44, se venden cinco pares de palomas de cria.

En la calle de Meca núm. 40, se venden dos perritos de aguas muy finos.

Alquiler. En la calle de la Yedra núm. 66, se arrienda una sala alhajada, con asistencia ó sin ella, y una enadra.

Nodrizas. En la calle de Miguel de Ara núm. 132, darán razon de una de 18 años de edad y 6 meses de leche.

En la subida de S. Ildefonso núm. 31, darán razon de otra de 20 años de edad y 15 días de leche.

Aviso. El Sr. Zervi continúa sus funciones en la casa pineda plaza del Carmen, segun se ha anunciado en los diarios anteriores.